

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR
EL ART. 12 DE LA ORDENANZA N° 5.390
ORDENANZA N° 2.757

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Determinínase la obligación que Bares, Confiterías y Restaurantes y todo otro lugar que sirvan comidas, habiliten en sus locales sectores para Fumadores y No Fumadores.-

ARTICULO 2°.- Establécese un plazo de treinta (30) días para que los establecimientos comerciales se adecuen a lo preceptuado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Frente de la Esperanza".-

g.d.